



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA
Barrancabermeja, veintidós (22) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
Radicación	68081-31-05-002-2021-00014-00
Demandante	JOSE ROBERTO PALOMAR SILVA
Demandado	PETROWORKS S.A.S

Observa el Despacho en el numeral 004 del expediente digital, que en fecha del 12 de marzo de 2021 el Juzgado inadmitió la demanda de la referencia al no cumplir con los requisitos previstos en los artículos 25 y 26 del CPTSS, así como los contenidos en el Decreto 806 de 2020.

Además que en aplicación de lo señalado por el artículo 28 del CPTSS, se concedió a la parte actora un término de CINCO (05) días siguientes a su notificación para presentar escrito de subsanación, con el fin de sanear las falencias allí anotadas.

La providencia en comento fue notificada mediante inclusión en lista de estados No. 018 del 16 de marzo de 2021, por lo que el término concedido por el Despacho se extendió por el período comprendido entre los días 17 y 24 de marzo de 2021.

Que una vez revisado el expediente digital obra en el numeral 005 del expediente digital, que el apoderado de la parte actora allegó la subsanación de la demanda el día 24 de marzo de 2021 a las 15:41 horas, esto es, dentro de la oportunidad legal por lo que se procede a resolver sobre la subsanación de la demanda.

Del auto inadmisorio se indicó que se observaban las siguientes falencias:

Proceso	Ordinario Laboral
Radicación	68081-31-05-002-2021-00014-00
Demandante	JOSE ROBERTO PALOMAR SILVA
Demandado	PETROWORKS S.A.S.

1. La prueba de existencia y representación de la sociedad demandada.
2. Los medios de prueba, no adjuntó los documentos denominados solicitudes para la realización de exámenes médicos obligatorios de retiro y oficio del 20 de enero de 2021. En cuanto a la prueba documental se indicó que no se indicó el objeto de dicho testimonio, conforme al artículo 212 del GPC.

La parte actora, allegó el certificado de existencia y representación de la sociedad PETROWORKS, conforme obra a los folios 8 a 17 del numeral 005. Del expediente digital, por lo que se da cumplimiento a lo indicado en el auto admisorio.

En cuanto a las pruebas documentales, adjunta el oficio del 20 de enero de 2021 y el de solicitud de realización de exámenes médicos de retiro, visible a los folios 18 a 20 del mismo numeral anterior.

Por último y en cuanto a la prueba testimonial señala que los testimonios de EDUARDO GUERRERO SALAS Y ELIAS AYALA AYALA, son el fin de aclarar al Despacho los pormenores de la relación laboral y las condiciones en que fueron contratados, para lo cual indicó el correo electrónico al cual puede ser citado.

Por lo anterior y teniendo en cuenta que se reúnen los requisitos previstos en los artículos 25 y 26 de CPTSS se dispondrá admitir la demanda adelantada por JOSE ROBERTO PALOMAR SILVA contra PETROWORKS S.A.S. y se ordena notificar personalmente a la entidad demandada del auto admisorio de la demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 41 del CPTSS y a las previsiones del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, corriéndosele traslado por el término de 10 días hábiles para que allegue contestación frente a la misma.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA

R E S U E L V E

Proceso Ordinario Laboral
Radicación 68081-31-05-002-2021-00014-00
Demandante JOSE ROBERTO PALOMAR SILVA
Demandado PETROWORKS S.A.S.

PRIMERO.- ADMITIR LA DEMANDA promovida por JOSE ROBERTO PALOMAR SILVA contra PETROWORKS S.A.S., de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO.- ORDENAR la notificación personal a PETROWORKS S.A.S. del auto admisorio, de conformidad con lo establecido en el artículo 41 del CPTSS y a las previsiones del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, corriéndosele traslado por el término de 10 días hábiles para que allegue contestación frente a la misma.

TERCERO.- Conforme a los artículos 3 y 11 del D.L. 806 del 2020 y la circular DESAJBUC20-71 del 24 de junio del 2020, emanada por la Dirección Ejecutiva Seccional de la Administración Judicial de Bucaramanga. Se les ADVIERTE a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través del correo electrónico j02lctobmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co -en formato PDF-. Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las comunicaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RUTH HERNÁNDEZ JAIMES
JUEZ

Firmado Por

RUTH HERNANDEZ

Esta providencia se notifica en estados electrónicos **No. 033** de fecha **23 DE JUNIO DE 2021**, que pueden ser consultados en la página web de la Rama Judicial en el micrositio web del Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Barrancabermeja, al cual pueden acceder las partes a través del siguiente link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-del-circuito-de-barrancabermeja-santander>

Proceso	Ordinario Laboral
Radicación	68081-31-05-002-2021-00014-00
Demandante	JOSE ROBERTO PALOMAR SILVA
Demandado	PETROWORKS S.A.S.

JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE
BARRANCABERMEJA-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:
1cbcc55ae0155a647b90b7d3ac1179c57ee6d1ea216588dff629c72e5dbb8db7
Documento generado en 22/06/2021 09:54:35 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>